

# REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.** El Reglamento tiene como propósito unificar los criterios de creación y funcionamiento de las cátedras libres en la Universidad de Los Andes.

**Artículo 2.** Una cátedra libre es una unidad académica que posibilita la reflexión, discusión e investigación de temas de interés para la Institución, que no integran el currículo de una carrera en particular, y que facilita la participación de miembros de la comunidad universitaria y de los distintos sectores de la sociedad interesados en trabajar la temática de la cátedra.

## CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

**Artículo 3.** Las Cátedras Libres que se creen en la Universidad de Los Andes, mediante diversas actividades, cumplirán con los objetivos siguientes:

1. Generar la discusión de ideas y creencias, la culturización de la comunidad universitaria, local, regional y nacional.
2. Aportar soluciones a problemas de la sociedad.
3. Contribuir con la formación que se ofrece en la Universidad.
4. Fomentar la investigación a través de las dependencias universitarias que apoyan a la cátedra.
5. Promover la extensión universitaria.

**Artículo 4.** La creación y funcionamiento de las Cátedras Libres en la Universidad de Los Andes está orientada por los siguientes principios:

1. La libre discusión de ideas, creencias y opiniones.
2. El pensamiento crítico
3. La interacción del ser humano con el entorno

**Artículo 5.** Las Cátedras Libres podrán tener asignadas las funciones de docencia, investigación, extensión, producción y divulgación.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

**Artículo 6.** Las Cátedras Libres estarán adscritas a la escuela o departamento que las promueva y supervisadas por el Vicerrectorado Académico.

**Parágrafo Uno:** Si su naturaleza es multidisciplinaria, podrán estar adscritas al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría o algún Decanato. (Según Resolución N° CU-0065/13, de fecha 14.01.13. Pág. 2).

**Parágrafo Dos:** Una Cátedra Libre también puede estar adscrita a varias escuelas o departamentos.

**Artículo 7.** Las Cátedras Libres estarán dirigidas por un Consejo Técnico y presididas por un Coordinador General de la Cátedra.

#### Sección I Del Coordinador de la Cátedra Libre

**Artículo 8.** El Coordinador de la Cátedra será designado por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de Facultad o Núcleo. Deberá ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, de reconocida trayectoria académica en el área del conocimiento que conforme la estructura de la Cátedra.

**Artículo 9.** El Coordinador de la Cátedra Libre tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Cátedra.
2. Organizar y supervisar el desarrollo de la Cátedra.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Cátedra.
4. Presentar al Consejo de Facultad o Núcleo correspondiente el informe anual de las actividades cumplidas por la Cátedra.
5. Administrar los recursos de la Cátedra.
6. Coordinar la publicación y divulgación de los materiales generados por la Cátedra.

#### Sección II Del Consejo Técnico de las Cátedras Libres

**Artículo 10.** El Consejo Técnico de una Cátedra Libre estará integrado por el Coordinador de la Cátedra y cuatro (4) miembros designados por el Consejo de

Facultad o Núcleo correspondiente, a proposición del Coordinador de la Cátedra.

**Parágrafo Único:** Los miembros de la Cátedra, a excepción del Coordinador, pueden ser miembros del personal de la Universidad de Los Andes o personas destacadas de la comunidad.

**Artículo 11.** El Consejo Técnico de la Cátedra Libre tendrá como funciones:

1. Organizar y administrar la Cátedra.
2. Planificar las actividades anuales de la Cátedra.
3. Dirigir y coordinar el trabajo de la Cátedra.
4. Aprobar los planes e informes anuales de la Cátedra
5. Velar por la administración de los recursos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA LIBRE**

**Artículo 12.** La creación de una Cátedra Libre debe ser aprobada por el Consejo Universitario, para lo cual es necesario presentar el Proyecto de la Cátedra Libre, debidamente avalado por las instancias correspondientes de la Facultad o Núcleo.

**Artículo 13.** El Proyecto de creación de una Cátedra Libre deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- ~ Justificación.
- ~ Objetivos de la Cátedra.
- ~ Características de la Cátedra.
- ~ Funciones de la Cátedra.
- ~ Estructura Organizativa.
- ~ Normas de funcionamiento e integración.

**Artículo 14.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad o Núcleo.